

ANEXO VI

PRECIOS A EFECTOS DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA Y PEDRISCO EN ALBARICOQUE, CIRUELA, MANZANA, MELOCOTON Y PERA. PLAN 1991.

GRUPO	VARIETADES	PESETAS/KILOGRAMO
ALBARICOQUE		
Grupo I	Bullida, Cahino, Colorados (Antones) y Real Fino	De 25 a 40
Grupo II	Resto de Cultivares o variedades	De 35 a 60
CIRUELA		
Grupo I	Red Beauty y Beauty	De 40 a 80
Grupo II	Anna Spath y Arancana y Reina Claudia Verde y Santa Rosa.	De 35 a 65
Grupo III	Allo, Burbank, California, Formosa, Golden Japan, Methley, Mirabiano, President, Reina Claudia de Bavay, - Reina Claudia de Oullins, Reina Claudia Violeta	De 30 a 50
Grupo IV	Resto de Cultivares o variedades	De 20 a 30
MANZANA		
Grupo I	Esperiega de Ademuz, Granny Smith, King David, Nueva Europa, Reina de Reinetas, Reimeta del Canada, Reimeta Gris, otras Reinetas, Royal Gala, Stayman Winesap y Top Red y Verde Doncella	De 25 a 45
Grupo II	Cardinal, Fortuna Delicicus, Ozark Gold, Pera de Cehugin, Peromangan, Scarlet Wilson, Starking Delicicus, Starkingson Delicicus, Tydemans Early Worcester	De 20 a 35
Grupo III	Golden Delicicus, Golden Spurs, Nueva Orleans, Red Delicicus, Red Spurs, Early Red One, Idared, Golster, Wells	De 15 a 30
Grupo IV	Resto de cultivares o variedades	De 15 a 22
Grupo V	Manzana de Sidra	De 8 a 15
MELOCOTON		
Grupo I	Españolas de Septiembre: Alejandro Dumas, Amarillo de Agosto, Amarillo de Calanda, Amarillo de Septiembre, Campiel, Cofrentes, Gallur Amarillo, Maluenda, Mira Flores, Rojo de Gallur, Rojo de Río, Rojo de Rito, Rojo de Septiembre, Zaragoza, Otras variedades españolas de maduración posterior a J.H.Hale, San Higueal Sudanel	De 40 a 65
Grupo II	Bienvenido, Brasileño, Jerónimo, Maruja, Paraguay	De 30 a 55
Grupo III	Calabacero, San Lorenzo, Resto de Variedades Españolas no indicadas en los grupos anteriores de maduración anterior o simultánea a J.H. Hale	De 25 a 45
Grupo IV	Variedades americanas extratempranas aseguradas en las opciones E o F	De 45 a 90
Grupo V	Variedades americanas tempranas aseguradas en las opciones E o F	De 40 a 80
Grupo VI	Variedades americanas de media estación aseguradas en opciones E o F	De 35 a 60
Grupo VII	Variedades extratempranas en el resto de las opciones	De 35 a 60
	Variedades americanas tempranas no aseguradas en opciones E o F	
	Variedades americanas de media estación no aseguradas en opciones E o F	
	Variedades americanas tardías en cualquiera de las opciones de aseguramiento	De 30 a 50
NECTARINAS		
Grupo I	Variedades extratempranas aseguradas en las opciones E o F	De 45 a 90
Grupo II	Variedades tempranas aseguradas en las opciones E o F ... Variedades de media estación aseguradas en las opciones E o F	De 40 a 70
Grupo III	Variedades extratempranas aseguradas en el resto de las opciones	De 40 a 70
	Variedades tempranas no aseguradas en opciones E o F	
	Variedades de media estación no aseguradas en opciones E o F	
	Variedades tardías en cualquiera de las opciones de aseguramiento	De 35 a 55
PERA		
Grupo I	Castell	De 40 a 80
Grupo II	Conferencia, Leonardeta	De 35 a 70
Grupo III	Agua de Aranjuez, Alexandrine, Alexandrine Douillard, Decana del Congreso, Douillar (Condasa), Ercolini, General Leclerc, Gran Champion, Mantecosa Hardy, Santa María, Moredini, Tendrai de Valencia	De 30 a 50
Grupo IV	Berganotas, Buena Luisa de Avranches, Devoe, Duque de Burdeos (Epine du Mas), Fior de Invierno, Highland, Mantecosa Giffard, Mantecosa Moredini, Max Red Bartlett, Presidente Drouart, Pasa Crassana, Reina, Roma, San Juan, Williams	De 20 a 35

A efectos de clasificación de las variedades de Melocotón y Nectarinas se tendrá en cuenta los grupos establecidos en el Anexo V según épocas de maduración.

GRUPO	VARIETADES	PESETAS/KILOGRAMO
Grupo V	Limonera (Jules Guyot) con fecha límite de recolección 30 de julio	De 20 a 30
Grupo VI	Limonera de recolección posterior al 30 de julio y resto de variedades	De 12 a 20

NOTA: Los precios indicados para los distintos grupos de Melocotón y Nectarina serán los indicados para cada ámbito de aplicación con independencia de la opción elegida por el agricultor.

267

ORDEN de 27 de diciembre de 1990 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1991, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de berenjena que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etcétera), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etcétera), y Comunidades de Bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de berenjena en todas sus variedades susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y siempre que se trate de cultivos al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

No son asegurables:

Las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.
- Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en

proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º El agricultor deberá fijar, en la declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Para la provincia de Valencia, en aquellos casos en los que se vaya a realizar el corte de la planta para obtener una segunda cosecha, se deberá establecer en la Declaración de Seguro como rendimiento asegurado la suma de la producción obtenida en la primera y segunda cosecha.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con el límite máximo siguiente:

Comunidad Autónoma de Canarias, todas las variedades, 43 pesetas/kilogramo.

«Berenjena tipo Almagro» de la provincia de Ciudad Real y todas las variedades cultivadas en Barcelona, Gerona, Granada, Murcia, Tarragona y Valencia, 35 pesetas/kilogramo.

Restantes provincias, todas las variedades, 25 pesetas/kilogramo.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Art. 6.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

Cuando el número de meses contados a partir del inicio de las garantías sobrepase el límite establecido para cada provincia en el anexo adjunto, como duración máxima del periodo de garantía.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia en el anexo adjunto, como finalización del periodo de garantía.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, el periodo de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena se iniciará el 10 de enero de 1991 y finalizará en las fechas establecidas en el anexo adjunto.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de berenjena, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación, la formalización del Seguro, con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de Seguro se mantendrá en vigor; en caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de berenjena.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO

PLAN 1991

BERENJENA

PROVINCIA	RIESGOS	FINALIZACION PERIODO DE SUSCRIPCION	FINALIZACION GARANTIAS	MAXIMA DE GARANTIAS
ALMERIA	Helada, Pedrisco, Viento, Lluvia	30.04.91	30.11.91	6 meses
BADAJOS	Helada, Pedrisco	30.04.91	15.09.91	6 meses
BALEARES	Helada, Pedrisco, Viento	30.04.91	31.10.91	7 meses
BARCELONA	Pedrisco, Lluvia	31.05.91	15.09.91	4 meses
CADIZ	Helada, Pedrisco, Viento	30.04.91	31.10.91	8 meses
CIUDAD REAL	Pedrisco	31.05.91	31.10.91	5,5 meses
GERONA	Helada, Pedrisco, Viento, Lluvia	31.05.91	31.10.91	7 meses
NUELVA	Helada, Viento	30.04.91	15.09.91	6 meses
JAEN	Helada, Pedrisco, Lluvia	31.05.91	31.10.91	6 meses
LERIDA	Pedrisco	15.05.91	30.09.91	7 meses
MADRID	Helada, Pedrisco, Lluvia	30.04.91	31.10.91	5 meses
MURCIA	Helada, Pedrisco, Viento	30.04.91	15.11.91	7 meses
LAS PALMAS	Viento	02.09.91	31.05.92	7 meses
SANTA CRUZ TENERIFE	Viento	02.09.91	31.05.92	7 meses
TERUEL	Helada, Pedrisco	31.05.91	31.10.91	6 meses
TARRAGONA *	Helada, Pedrisco, Viento, Lluvia	15.05.91	15.10.91	7 meses
VALENCIA	Helada, Pedrisco, Viento	30.04.91	31.10.91	8 meses
ZARAGOZA	Pedrisco	31.05.91	31.10.91	7 meses

* Exclusivamente para las Comarcas de Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, Términos Municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades, de la Comarca Priorato-Prades y el Término Municipal Querol de la Comarca Segarra.